



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

DECRETO LEY N° 174 – G/62

Este decreto ley se sancionó el día 29 de agosto de 1962.

Publicado en el Boletín Oficial de Salta N° 6.687, del 30 de agosto de 1962.

El Interventor Federal de la provincia de Salta, en Acuerdo General de Ministros
decreta con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Modificanse los artículos 34 y 60 de la Ley N° 3.338/58 del Estatuto del Personal Docente del Consejo General de Educación, los que quedarán redactados en la siguiente forma:

“Art. 34.- El docente que solicite su reintegro al servicio activo, podrá ser reincorporado, siempre que hubiere ejercido por lo menos, 5 años en la docencia provincial con concepto, promedio no inferior a bueno y conserve las condiciones físicas, morales e intelectuales inherentes a la función a que aspire. Este beneficio no alcanza a quienes hayan obtenido la jubilación ordinaria y a quienes tengan más de cuarenta y cinco (45) años de edad”.

Art. 60.- En su último párrafo: “...Para ingresar en la docencia primaria se requerirá contar como máximo con cuarenta (40) años de edad a la fecha de la designación. El límite de edad mencionado precedentemente, se extenderá hasta los cincuenta (50) años cuando se trate del reingreso de una educacionista a quien le falten hasta diez años para obtener su jubilación ordinaria”. *(Modificado por el Art. 1 de la ley 4070/1965).*

Art. 2°.- Dése a conocimiento del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

JULIO A. CASTELLANOS – Florencio Arnaudo – Marcelo Rosasco – Julián Echevarría